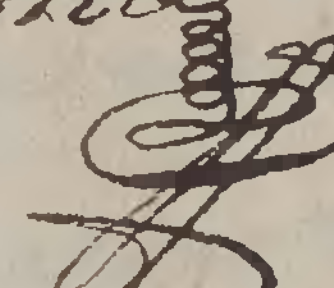


mes de Junio de mil Vetez. Setenta y ocho 20 /
 años, yo el fiel de estos y zedaba de Sebastian
 Laxarim, Diego Romero, Juan. Bicerete, Tome
 ro, y de Juan Laxia Fiquera, herinos de esta
 Oha Villa y convenidos en el Acuerdo anter
 ion de las fianzas leg. llanas, y abanadas, de
 lo que ha cada ^{uno} respectivamente correspondese,
 gun y como en dho Acuerdo anterior se prebie
 ne, y demas que en el se manda, en su pezo
 mas de que quedaren en bendidos hallandose
 juntos en el cuerpo de la Lonja y para que ha
 conote lo ponga por diligencia que firmo en estas
 Salas Capitulares fecha Osupra = entre
 Ingleses = uno = U

Solana


Acuerdo p.^o de la Villa de Alhama en veinte y siete dias
 de mes de Junio de mil Vetez. Setenta y ocho
 años, yo los Señores D.^o Juan Carrasca Cayuela
 Alcaide ordinario de esta Villa, y D.^o Hipolito Bidal Alcaide ordinario de esta
 Villa, y D.^o Blas de Canobas Alcaide ordinario de esta Villa, y D.^o Chxotobal de Almansa Leon, y D.^o Alonso
 Cayuela Texuel Regidores Mayor parte
 del Consejo Justicia y Regim.^{to} Juntos en
 su Ayuntamiento como lo ande uso y costumbre
 para tratar y conferir lo correspondiente al
 bien publico y servicio de ambas Magesta
 des // Dixeran que respecto a que elgado
 el tiempo de nombrar Depositario, y Diputa
 do de los Caudales del Posito de esta Villa ve

